

Expediente: 560/23

Carátula: PEDRAZA CARLOS ALBERTO C/ AGUIRRE ELIANA VANESA Y OTROS S/ REDUCCION DE ALIMENTOS

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJM

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 09/10/2023 - 05:05

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - AGUIRRE, ELIANA VANESA-REQUERIDO

900000000000 - PEDRAZA, JOSE CARLOS ANTONIO-REQUERIDO

900000000000 - PEDRAZA, LUCAS GABRIEL-REQUERIDO

27175842905 - RODRIGUEZ, NORMA ROSA-MEDIADOR

307162716481511 - PEDRAZA, CARLOS ANTONIO-REQUIRENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mediación - Fuero Civil CJM

ACTUACIONES N°: 560/23



H3020165926

REF: PEDRAZA CARLOS ALBERTO c/ AGUIRRE ELIANA VANESA Y OTROS s/ REDUCCION DE ALIMENTOS

LEGAJO N°: 560/23

Monteros, 06 de octubre de 2023. 1.- Al escrito del mediador/a, por el cual fija fecha de audiencia, agréguese y téngase presente. 2.- Convóquese a PEDRAZA,CARLOS ANTONIO y a PEDRAZA,JOSE CARLOS ANTONIO, PEDRAZA,LUCAS GABRIEL y a AGUIRRE,ELIANA VANESA para el día 31 DE OCTUBRE DE 2023 A HS. 9.30 a la realización de la audiencia de mediación, conforme lo establecido por la Ley N° 7.844 y su reglamentación. Las audiencias de mediación podrán realizarse en modalidad presencial en la sala de mediación habilitada, ubicada en FRIAS SILVA N° 350, MONTEROS; o de manera virtual a través de videoconferencia y/u otro medio tecnológico que garantice los principios establecidos en el Art. 7 de la Ley N° 7844, para lo cual deberá comunicarse con el Sr./Sra. Mediador/a interviniente RODRIGUEZ NORMA ROSA al teléfono 3813519609. Para la selección de la modalidad, deberán tenerse presentes las circunstancias del conflicto y las necesidades de las partes involucradas, de conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento de Expediente Digital" (Ac. 1562/22 y 879/23) del Poder Judicial de Tucumán. La concurrencia a la misma es personal, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A. ; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314. La incomparcencia injustificada de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión. 3.-Líbrese cedulas al domicilio de la parte requerida, conforme Art. 10 de la ley 7844.-HAU

Certificado digital:

CN=URUEÑA Hector Arnaldo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20275955206

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.